



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 386 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Régimen sancionador para los Gobernadores Regionales

Referencia : Oficio N° 003-2018-G.R. Amazonas/CI-MLZM

Fecha : **12 MAR. 2018**

**I. Objeto de la Consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Consejera Regional del Gobierno Regional Amazonas nos consulta lo siguiente:

- Si el Gobernador Regional del Gobierno Regional Amazonas, al haber cometido falta grave por haber salido del país sin autorización del Consejo Regional, ¿es pasible de sanción de suspensión?
- ¿El hecho de que presuntamente no fue una reunión oficial la salida al Ecuador sino una invitación circunstancial, aunado a que el reglamento no establece la sanción para la comisión de una falta grave como es el caso, conviene en atípico el hecho y por tanto carente de sanción?

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, **no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.**
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, **las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.**

**Sobre el régimen sancionador aplicable a los Gobernadores o Presidentes Regionales**

- 2.4 Al respecto, se debe tener en consideración que el artículo 90 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil no es





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

aplicable a los funcionarios de elección popular, directa y universal, precisando que su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.

- 2.5 En ese sentido, sobre la potestad sancionadora aplicable a los Gobernadores o Presidentes Regionales, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prevé entre las atribuciones del Consejo Regional, órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional, la de aprobar el Reglamento Interno del Consejo Regional, el mismo que define el régimen interior de éste y delimita su organización y funcionamiento.

En efecto, el referido Reglamento Interno regula, entre otras materias, las responsabilidades, procedimientos y sanciones aplicables al Gobernador o Presidente Regional.

- 2.6 Así, en caso que un Consejero Regional incurra en falta administrativa deberá ser sometido al procedimiento y aplicarse la sanción, de ser el caso, prevista en el Reglamento Interno del Consejo Regional.
- 2.7 Ahora bien, tratándose de faltas graves debe considerarse que la sanción a aplicar al Gobernador Regional será la suspensión en el cargo (ninguna otra sanción), debiendo ser aplicada por el mismo Consejo Regional, según se prevé en el artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.8 De otro lado, es preciso mencionar que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales no contempla supuestos de destitución del Gobernador Regional, sino de vacancia. Tal es así, que el artículo 30 de la citada Ley dispone la vacancia del cargo del Gobernador Regional es declarada por el correspondiente Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional. Dicho acuerdo, puede ser apelado ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- 2.9 Finalmente, y a título ilustrativo, sobre los temas relacionados al presente informe (régimen disciplinario de funcionarios de elección popular) el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 4698-2004-AA/TC ha señalado que *“(…) la administración carecía de competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario o aplicar las sanciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 a aquellos funcionarios que desempeñaron cargos políticos por haber sido elegidos en elecciones a nivel nacional, pues éstos se encuentran sujetos –en cuanto a la fiscalización del ejercicio de sus funciones– a procedimientos distintos y específicos establecidos en la Carta Magna, en ejercicio del derecho de participación en los asuntos públicos con el que cuenta todo ciudadano, como son la remoción o revocatoria de autoridades y la demanda de rendición de cuentas, y cuyo trámite es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, según lo establecen los artículos 3° y 21° de la Ley N.º 26300, de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.”* (Él énfasis es agregado).

### III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.2 Los funcionarios de elección popular directa y universal, como es el caso de los Gobernadores o Presidentes Regionales, no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.3 En caso el Gobernador o Presidente Regional incurra en falta administrativa deberá ser sometido al procedimiento y aplicarse las sanciones, de ser el caso, previstas en el Reglamento Interno del Consejo Regional.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/beah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

